

(R. C. de la C. 429)

RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de la Vivienda la cantidad de noventa mil doscientos ochenta y dos dólares con setenta y ocho centavos (\$90,282.78), provenientes de remanentes originalmente asignados a la Corporación para el Desarrollo Rural, mediante la Resolución Conjunta Núm. 2123 de 30 de septiembre de 2004, Resolución Conjunta Núm. 148 de 8 de enero de 2004, Resolución Conjunta Núm. 1269 de 9 de septiembre de 2003, Resolución Conjunta Núm. 1356 de 28 de diciembre de 2002; y la Resolución Conjunta Núm. 825 de 29 de agosto de 2002, con el propósito de que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de la Vivienda la cantidad de noventa mil doscientos ochenta y dos dólares con setenta y ocho centavos (\$90,282.78), originalmente asignados a la Corporación para el Desarrollo Rural, mediante las Resolución Conjunta Núm. 2123 de 30 de septiembre de 2004, Resolución Conjunta Núm. 148 de 8 de enero de 2004, Resolución Conjunta Núm. 1269 de 9 de septiembre de 2003, Resolución Conjuntas Núm. 1356 de 28 de diciembre de 2002; y la Resolución Conjunta Núm. 825 de 29 de agosto de 2002, con el propósito de ser transferidos a ciudadanos con necesidades económicas para la construcción o mejoras de vivienda.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser asignados por núcleo familiar, mediante la presentación evidenciaría de escasos recursos económicos y necesidades para la construcción de viviendas. El ingreso anual combinado del núcleo familiar no podrá exceder quince mil (15,000), para tener derecho a la asignación.

Sección 3.-El Departamento de la Vivienda no podrá circunscribir a la cantidad de miembros del núcleo familiar la condición de ingreso máximo para propósitos de cualificación de los solicitantes.

Sección 4.-Los solicitantes tendrán que evidenciar ante el Departamento de la Vivienda, que poseen una unidad de vivienda de su propiedad en etapa de construcción o mejora, y que la misma representa su única propiedad.

Sección 5.-El ciudadano solicitante deberá ser parte del núcleo familiar y propietario de la unidad de vivienda en construcción. Además, la unidad de vivienda en construcción tendrá que estar ubicada dentro de la demarcación geográfica del Distrito Representativo Núm. 38.

Sección 6.-Se faculta al Departamento de la Vivienda a imponer cualquier otro requisito para la calificación de familias que soliciten obtener dichos fondos.

Sección 7.-La prelación en la otorgación de los fondos se hará conforme al orden de la fecha de solicitud que haga el ciudadano ante el Departamento de la Vivienda. El ciudadano tendrá hasta 30 días, a partir de la fecha de presentación de la solicitud ante el Departamento de la Vivienda, para cumplir con la presentación de los documentos que le sean requeridos. El Departamento de la Vivienda cancelará toda solicitud de aquel ciudadano, que al vencimiento del término antes indicado no haya cumplido con la presentación de los documentos requeridos. Todo ciudadano que no presente los documentos requeridos dentro del término de 30 días e interese aún obtener fondos, tendrá que presentar una nueva solicitud, y en cuyo caso el Departamento de la Vivienda tendrá, como fecha de radicación, la correspondiente a la más reciente solicitud.

Sección 8.-La cantidad asignada por núcleo familiar no podrá exceder mil dólares (\$1,000.00).

Sección 9.-El Departamento de la Vivienda deberá informar mensualmente a la Asamblea Legislativa de la actividad de desembolsos de la cuenta a la cual se asignen los fondos. Estos informes se deberán presentar a partir de la asignación de los fondos a la cuenta y de la disponibilidad de los mismos.

Sección 10.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y municipales.

Sección 11.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos, según dispuestos bajo la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 12.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

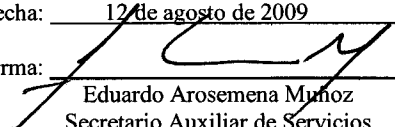
.....
Presidente del Senado

.....
Presidenta de la Cámara

DEPARTAMENTO DE ESTADO
 Certificaciones, Reglamentos, Registro
 de Notarios y Venta de Leyes

Certifico que es copia fiel y exacta del original.

Fecha: 12 de agosto de 2009

Firma: 
 Eduardo Arosemena Muñoz
 Secretario Auxiliar de Servicios